



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día once de noviembre de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 9368/2004 del registro de la Gobernación, caratulado: “S/ ADQUISICION MERCADERIA P/ EL ARMADO DE MODULOS ALIMENTARIOS PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA”**, el cual fuera intervenido en el marco previsto por el Artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Seguidamente se expondrá el voto correspondiente al Contador Ricciuti:

Viene a éste Vocal de Auditoria el Expediente 9368/04 *s/adquisición mercadería p/el armado de módulos alimentarios “Plan Nacional de Seguridad alimentaria”* del Registro de la Administración Central en 182 fojas útiles.-----

Las actuaciones fueron observadas por el Sr. Auditor Fiscal (Acta de constatación 694/04) e insistidas ante el Sr. Secretario Contable (Disposición SC 155/04) subsistiendo el reparo formulado en torno a la inobservancia de la Cláusula 17 a) de las “Cláusulas Particulares” del pliego (que solicita *Precio unitario y total en número por renglón*).-----

Analizando el susodicho pliego de bases y condiciones (fs.30 y siguientes) puede verse que por Resolución MEHyF Nro.391 es autorizado el llamado a licitación pública para la adquisición de 33900 módulos alimentarios para el período de 5 meses y es aprobado el pliego. -----

A fojas 32 puede apreciarse que **la solicitud consta de un solo renglón** (si bien desarrolla el contenido que debe tener cada módulo, enunciando los elementos que debe contener el mismo). Resultando de particular interés la NOTA 1 que indica a los oferentes que “... *la entrega de los alimentos que integran el módulo deberá ser en forma total no aceptándose entregas parciales...*”-----

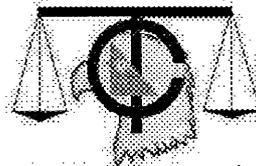
También el pliego se refiere a un único objeto al indicar el **PLAZO DE ENTREGA DE LOS MODULOS** (fs.39) -----

Por otro lado, al referirse a la **FORMA DE ENTREGA** (fs.34) se les indica “... *la entrega de los alimentos ... requiere el traslado de los productos a cada sitio de distribución y la provisión de bolsas de nylon ...*” -----

A criterio del suscripto, si bien resulta de mejor técnica la solicitud de precios por componente o tipo de mercadería (lo que a la sazón contribuye a un mejor control por parte del Estado), no es menos cierto que tal cual está expresado en el pliego, **la licitación consta de un solo renglón**. (de lo cual se infiere que la cláusula 17 a) constituye un texto de uso general). -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Respecto de la diferencia de precios que se consigna (en relación a una cotización anterior), vale indicar que se trata de una licitación pública en la cual se presentó un único oferente y que la Administración activa ha intentado (aunque con resultados infructuosos) lograr una mejora de oferta. -----

Resulta de particular interés para éste Órgano de control externo, verificar el cambio de modalidad de búsqueda de oferentes, dado que hasta el presente, tales vínculos venían realizándose en forma directa. -----

A ésta altura de los acontecimientos, *vale impulsar el levantamiento de la observación* indicada en el punto del Acta de constatación 694/04, **FORMULANDO UNA RECOMENDACIÓN** a la administración provincial a fin de perfeccionar la forma en que extiende los requerimientos a los posibles oferentes, articulando el pedido por rubro, a fin de lograr y permitir un mejor control de las adquisiciones del Estado. -----

Así opino. -----

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal indica que, en atención a los argumentos expuestos por el Vocal preopinante, adhiere a la postura asumida por el mismo promoviendo el levantamiento de la observación formulada en el Acta de Constatación N° 694/2004, ordenando que por Secretaría Privada se confeccione el acto administrativo correspondiente a través del cual se recomiende al cuentadante el perfeccionamiento de la metodología aplicada para formular los requerimientos a los posibles oferentes, de acuerdo a lo indicado por el Sr. Vocal de Auditoría.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: VOCAL DE AUDITORIA: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 576 I-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia